



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023
Verbal n° 2023-0841

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 27 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Banco Davivienda SA contra Jessica Pacheco Moreno.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-877

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0899

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, pues no aportó el poder como le fue solicitado y en la extensa relación que anexa no se evidencian las partes del proceso que pretende iniciar, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Lulo Bank SA contra Juliana Márquez Zuñiga.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0907

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto (según la subsanación) la condena de \$18'723.000, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0911

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Acero Castro como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-921

Se reconoce personería para actuar a Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0925

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 28 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Ana Lucia Giraldo Rivas y Robel Alberto Vargas García contra Fernando Bejarano Rincón.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-927

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mayor cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$174'000.000.

3.- Se persigue el cobro de varias facturas que sumadas da \$139'895.470 por concepto del capital insoluto y más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible cada una de ellas, que para la fecha de presentación de la demanda da \$36'836.176, para un total de \$176'731.646 (ver liquidación archivo 5), es decir, más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto, este litigio resulta de mayor cuantía.

4.-En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0937

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar el extremo temporal en el que se causaron los intereses de plazo, y cuál fue la tasa de interés pactada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0941

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, donde se identifique plenamente el poder conferido para este proceso únicamente.
2. Aclare las pretensiones (b-c de cada obligación), en el sentido de indicar el extremo temporal en el que se causaron los intereses de plazo y mora, y cuál fue la tasa de interés aplicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0949

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$3'500.000 más intereses de mora desde el 19 de agosto de 2023, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0955

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar el extremo temporal en el que se causaron los intereses de plazo, y cuál fue la tasa de interés aplicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0959

Se reconoce personería para actuar a Pedro José Mejía Murguieitio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0961

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$1'700.000 de un canon de arrendamiento, más sus intereses de mora desde junio de 2023, y la suma \$3'480.000 por cláusula penal, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0964

Se reconoce personería para actuar a Erika Paola Medina Varon, en representación de Asesoría Jurídica Especializada en Cobranza SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto I)
Insolvencia n° 2023-968

Previo a decidir sobre las objeciones presentadas por el acreedor Banco de Occidente SA sobre la cuantía de su acreencia, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

I. Acreedor Banco de Occidente SA

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de las objeciones.

II. Deudora

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito que describió el traslado de las objeciones.

III. De oficio

1. Por informe

Requíerese al Banco de Occidente SA, para que, en el término de cinco días, remita el estado de cuenta de las obligaciones "libre inversión 53530010312, tarjeta 4075 4899118111614075 y tarjeta 2000 5412038200542000". Debe especificar cual era el capital y los intereses adeudados de cada una antes de que la deudora fuera aceptada en el trámite de insolvencia.

A su vez, aporte un estado de cuenta de la obligación "53530016434", en el cual se especifique como fueron integradas las obligaciones "libre inversión 53530010312, tarjeta 4075 4899118111614075 y tarjeta 2000 5412038200542000" y la fecha en la que se realizó tal integración.

2. Interrogatorio de parte.

Citar a la deudora Claudia Marcela Barbosa Malagón y al representante legal del acreedor Banco de Occidente SA, o quien haga sus veces, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 12 de marzo de 2024, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Insolvencia n° 2023-968

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 552 del CGP, la hora de las 10:00 am del 12 de marzo de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0972

Se reconoce personería para actuar a Carlos Fernando Trujillo Navarro, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0974

Se reconoce personería para actuar a Alfonso García Rubio, en representación de García Jiménez Abogados SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0976

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con una expedición no superior a 30 días.

2. Como no se está solicitando la practica de medidas cautelares, debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213, remitiendo copia la demanda y sus anexos a los demandados.

Intégrenen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0976

Se reconoce personería para actuar a Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0982

Se reconoce personería para actuar a John Jairo Gil Jiménez en causa propia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0984

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0986

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte copia legible de la demanda y de sus anexos.
2. Se requiere a Carlos Alberto González Zárate para que aporte el endoso en procuración por el cual está actuando en este proceso.

Intégresen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023
Pertenenencia N° 2023-0990

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 3° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mayor cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir los que superen la suma de \$174.000.000.

3.- En este caso el avalúo catastral de las cuotas partes de los dos inmuebles a usucapir suman \$255'403.936, por lo que sobrepasan los 150 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mayor cuantía.

4.- Por secretaría, en consecuencia, remítase el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0992

Se reconoce personería para actuar a Julie Stefanni Villegas Garzón, en representación de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0996

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclare si la cantidad que se indica en la pretensión 2° es la sumatoria del capital de todas las cuotas adeudadas que se pretender cobrar. Debe aclarar si únicamente pretende cobrar las cuotas en mora o también el capital acelerado.

2. En el acápite de pretensiones indique a la ciudad de la dirección del domicilio del demandado.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0996

Se reconoce personería para actuar a Gina Marcela Vivas Yate, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 94 del 18 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL